

Los derechos de los pacientes. Los desafíos del covid en el mundo del derecho

Por Mónica Casares (abogada)

Introducción

La experiencia del año 2019 nos ha puesto de cabeza al suelo, se ha dado vuelta el mundo conocido y nos ha encontrado desprovistos para abordar los cambios sugeridos por esta pandemia, que evoluciona día a día con distintos matices. Siempre hemos activado una alarma ante situaciones externas, pero esta vez, la activación es personal, social, global y sentida incluso en el aire. Flotan sentimientos confusos en todos nosotros, miedo, inseguridad, inercia, mezclados con solidaridad, energía y oportunidad de desarrollo, de creación y de cosas nuevas.

La necesidad nos ha llevado a un cambio de conductas que atraviesa a nuestro cuerpo, mente y espíritu con las más variadas invenciones.

Hemos visto desde la elaboración de barbijos de todo tipo de calidades, dejando el conocido por las farmacias, de lado, que el alcohol no es ya para el disfrute de un bienvenido trago en una fiesta y termina inundando a nuestras manos y productos cuando vamos circulando, la creación de escafandras protectoras de todo tamaño y diseño; y pasamos delante de nuestro vecino sin poder reconocerlo pues aparecen sus ojos vivarachos y asustados detrás de todo el sinnúmero de indumentaria al que todos somos pasibles.

Esta necesidad de distintas alternativas de vida, ha sido recepcionada por el derecho, el que también ha sentido el giro de ruta para contemplar las distintas situaciones cotidianas que se han planteado.

I.- Los paradigmas del derecho a la salud

En materia de derecho a la salud, o de la salud hemos visto con precisión, ciertas normas establecidas tradicionalmente por las leyes del derecho a los pacientes, su constitucionalidad marcada por nuestra Carta Suprema, la Constitución Nacional, los tratados internacionales a que habíamos adherido, sobre todo en materia de derechos humanos y el Código Civil y Comercial que reflejan adhesión a la autonomía de la voluntad del paciente y su recepción de información previa.

Y si revisamos esas normas vemos que, la ley de derechos del paciente 25259/09, su modificatoria 26549/12 y su decreto reglamentario 1089/12, hacen hincapié en derechos considerados fundamentales para el tratamiento de pacientes.

Así es que nos nombra la asistencia al paciente, en especial a los niños, niñas y adolescentes, trato digno y respetuoso, intimidad, confidencialidad, autonomía, información sanitaria, interconsulta médica y consentimiento informado.

II.- La pandemia

Todos esos derechos han sido gravemente alterados con motivo de la pandemia. Una nueva normativa ha cambiado de plano lo que era aceptado como derecho de los sujetos que padecían enfermedades.

La asistencia al paciente por necesidad y urgencia no pudo prestarse del mismo modo que expresaba la ley.

Los sujetos afectados debían ser aislados con medidas que sesgaban ampliamente sus posibilidades de circular, ver familiares, tener un trato directo con el médico, ya que eran atendidas por personal de salud provisto de sus aislantes uniformes.

No podían ser asistidas ni acompañadas por sus familiares, pues podían correr la suerte de ser contagiados y las nuevas disposiciones médicas no permitían su compañía.

Hecho que posiblemente agravaba la situación de aquellos que se encontraban en condiciones de vulnerabilidad extrema tales como ancianos y personas con capacidades disminuídas, que en los hechos son muy dependientes de otros sujetos cercanos que los cuidan y tutelan.

Las exequias debían realizarse en el mayor ostracismo.

Otro tema a señalar es el de la confidencialidad de datos, que ha requerido por seguridad pública revelar mediante monitoreos exhaustivos quienes eran los afectados y su grupo de convivencia. Cargar en determinados registros la información obtenida.

La construcción durante años de un derecho a la información, que generaba claridad en el individuo que la recibía y lo ayudaba a decidir en el marco de la autonomía, conociendo su pronóstico, diagnóstico e información acerca del tratamiento, se ha visto alterada en forma ostensible, y sustituida por mecanismos públicos que no inmedian entre el sujeto y quien le atenderá.

El caso de la vacuna es un ejemplo de ello. No hay una información clara de los beneficios de cada vacuna, sino sugerencias dadas por distintos medios públicos y privados, que en muchas oportunidades son contradictorias. A lo que se agregan opinólogos que no se encuentran calificados para expresarse.

Además, en este contexto, cada sujeto deberá vacunarse en base a turnos programados y con el tipo de vacuna que se asigne arbitrariamente por zona y por centro disponible.

Los tratados de derechos humanos y correspondientes a bioética que han sido un avance en el mundo del derecho a la salud, han sufrido un retroceso considerable.

Los ensayos clínicos eran realizados en base a fases con una duración extensa, y de una se pasaba a la otra, y el riesgo hizo necesario acortar esos tiempos a fin de obtener vacunas.

Otra alteración se observó en forma patente en el tema de la escasez de vacunas y consecuentemente la forma establecida para que las reciban los beneficiarios, ya sea por grupos etarios, por ser miembros de grupos de mayor riesgo, o asistenciales, y otras modalidades.

Acompañado todo ello por un poder de policía de carácter administrativo que a través de su normativa expresa aquellos resguardos que debe tener la población.

III.- Otros campos en que el derecho debe actuar

El derecho actúa en todos los campos a fin de paliar desigualdades. Existen muchas vías, incluso constitucionales como la Acción de Amparo establecida por la Constitución Nacional en su art

43 que cuando ve amenazada alguna garantía constitucional, tal como el derecho a la igualdad, la información, el derecho a la salud.

Los contratos han sido alterados, obviamente el cumplimiento ha quedado diferido y no ha sido eficaz en muchas oportunidades.

Las relaciones locador y locatario han sido alteradas y en tal sentido por ley 27551 se han modificado algunos aspectos, plazo mínimo legal de 3 años, gastos de intermediación a cargo del locador, garantías que pueden asumir locatarios con sus sueldos, registración de los contratos.

La necesidad de renegociar y acudir a vías rápidas de resolución de conflictos, tal como el arbitraje y la mediación.

La imposibilidad de acercar a las partes en otros medios que no sean virtuales, las soluciones de conflictos de familia a través de la distancia.

El cambio en la noción de la vulnerabilidad. Todos somos vulnerables ante una pandemia, y los tratados como vulnerables antes (ancianos, niños, personas con capacidades disminuídas), son hipervulnerables ahora, pues es mayor el grado de dependencia alcanzado.

IV.- Conclusiones

Han surgido enormes creatividades en nuestros científicos buscando distintas soluciones a la diaria evolución de esta pandemia. Sabemos del gran valor de nuestros profesionales.

Se expresan algunas inequidades en la distribución de vacunas. Tal vez cual es el criterio de distribución que altera las expectativas.

Los recursos aparecen escasos para paliar las demandas de salud.

Las disposiciones de orden público establecen la guía del Poder de Policía Estatal.

Apareció inclusive un kit rápido para la detección del virus, tema que establece un debate acerca de su aplicación y evaluación, así como del registro respectivo.

El hombre sigue siendo el mejor amigo del hombre, por lo cual se acompaña con esperanza esta situación que a todos nos aflige, sabiendo que somos iguales ante la ley y la naturaleza.